

# **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL**

## **"BODEGAS BILBAINAS, S.A."**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

##### **Artículo 1º**

Recogida por estos Estatutos y con sujeción a la legislación vigente, está constituida una Sociedad Anónima, industrial y comercial que se denomina "BODEGAS BILBAINAS, S.A."

Su domicilio legal es Bilbao, pero podrá establecer Sucursales, Delegaciones y Agencias en cualquier punto de España o del extranjero, a juicio de su Consejo de Administración.

##### **Artículo 2º**

La Sociedad "BODEGAS BILBAINAS" tendrá por objeto:

- 1.- La elaboración, compra y venta de uvas, vinos y alcoholes.
- 2.- El cultivo de la vid, fabricación de pipería y demás ramas relacionadas con el comercio de vinos y espírituosos.
- 3.- La construcción, compra y adquisición, en todo o en parte, y arriendo de bodegas, almacenes, destilerías y demás inmuebles necesarios en la viticultura, vinicultura y fabricación de aguardientes y licores.
- 4.- La compra y venta de aceites, cereales u otros artículos de comercio, sean o no agrícolas, y
- 5.- Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad

## **Estatutos Sociales Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

— de acciones o de participaciones en sociedades, con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3º**

La duración de la Sociedad será por un tiempo indefinido.

### **Artículo 4º**

La sociedad "BODEGAS BILBAINAS", cuando la Junta General Extraordinaria lo juzgue conveniente a sus intereses, podrá dedicarse en unión de otra u otras sociedades, al estudio y explotación en toda clase de negocios.

## **TITULO II**

### **CAPITAL SOCIAL.**

### **Artículo 5º**

El capital social es de DIEZ Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SES CON CUARENTA (16.789.776,40) EUROS, representado por dos millones setecientas noventa y tres mil seiscientos cuarenta (2.793.640) acciones ordinarias, de SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE EURO (6,01 euros) de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta.

### **Artículo 6º**

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la ley 24/1988, del Mercado de Valores, el R.D. 116/1192, de 14 de febrero y demás disposiciones que le sean aplicables.

La propiedad y posesión de las acciones se transmitirá por

## **Estatutos Sociales**

### **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

alguna de los medios que reconoce el Derecho.

La transmisión de las acciones tendrá lugar mediante transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que la misma haya quedado inscrita en el correspondiente registro contable.

La persona que aparezca inscrita en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares.

### **Artículo 7º**

El tenedor de una o más acciones no podrá alegar nunca el desconocimiento de los Estatutos y acuerdos de la Sociedad.

La posesión de una o más acciones lleva consigo, de pleno derecho, la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad y a las decisiones de la Junta General adoptadas dentro de sus facultades.

### **Artículo 8º**

El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de accionista.

### **Artículo 9º**

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, pero siempre

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

—  
previo acuerdo adoptado en Junta General, con la limitación  
impuesta por la ley de Sociedades Anónimas.

**TITULO III**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 10º**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas, y un Consejo de Administración.

**TITULO IV**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Artículo 11º**

La Junta General de accionistas, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos, que con arreglo a los Estatutos, se tomen por la misma, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

**Artículo 12º**

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a la Junta General; pero para tener además voz y voto, se requiere ser poseedor de diez o más acciones de la Sociedad.

Para que los accionistas ejerciten este derecho, será preciso que las acciones figuren inscritas a su nombre en el correspondiente registro, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Junta.

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

**Artículo 13º**

La representación del accionista no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho a voz y voto.

Los sujetos a patria potestad o tutelar y las personas jurídicas con capacidad legal para poseer acciones de la Sociedad podrán concurrir por medio de sus representantes legales.

No podrá delegarse la representación en persona jurídica o representante de ella.

**Artículo 14º**

Cada 10 acciones dan derecho a un voto, por consiguiente, cada accionista tendrá tantos votos cuantos le correspondan en esta proporción por las que posea.

Los accionistas que no posean individualmente este número, podrán reunirse y conferir a uno de ellos su representación, con derecho a voz y voto, poniéndolo en conocimiento del Presidente.

**Artículo 15º**

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe

## **Estatutos Sociales**

### **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

del Capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

## **Artículo 16º**

Las sesiones de la Junta General, serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cuando lo determine el Consejo de Administración, y necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Las extraordinarias, siempre que el Consejo de Administración lo crea conveniente y cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 5% del Capital Social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos que desean se traten en la Junta.

## **Artículo 17º**

La Junta General Ordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, siempre que representen la mitad del Capital desembolsado.

En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y obligarán a los accionistas presentes y ausentes.

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

**Artículo 18º**

Salvo lo dispuesto en el Art. 23, para constituirse la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, se requiere que estén presentes o representadas, las acciones correspondientes a la mitad del Capital desembolsado, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. En segunda convocatoria, quedará constituida la Junta con la asistencia de cualquier

número de accionistas y cualquiera que sea el Capital representado.

**Artículo 19º**

En las Juntas Extraordinarias, no podrá tratarse de más asuntos que los que sean objeto de su reunión, y se hallen expresados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134-1 de la L.S.A.

**Artículo 20º**

La convocatoria para todas las Juntas Generales se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios, de mayor circulación de la Provincia, por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para su celebración.

En el propio anuncio, y además de la fecha de la reunión en primera convocatoria, se podrá hacer constar la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En el anuncio se expresarán los asuntos a tratar.

**Artículo 21º**

La Presidencia de la Junta General, corresponde al Presidente del Consejo o a quien esté haciendo sus veces.

## **Estatutos Sociales** **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

El Secretario de la Junta General, el que lo sea del Consejo, y le incumbe redactar las actas, firmarlas en unión del Presidente una vez estén aprobadas, y expedir visadas por él mismo las certificaciones a que haya lugar.

### **Artículo 22º**

Corresponde a la Junta General:

- 1.- Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- 2.- Designar Auditor de cuentas.
- 3.- Resolver sobre la Memoria que presenta el Consejo de Administración como resultado de cada ejercicio social, censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Acordar cuanto lo crea oportuno o se exija legalmente, el dividendo que por remanente de las utilidades líquidas del año, ha de repartirse entre los accionistas, reteniendo en todo caso, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio que se destinará a la reserva legal hasta que ésta se alcance, al menos, el 20% del capital Social.
- 5.- Decidir sobre el aumento o disminución del Capital, emisión de obligaciones, modificación de los Estatutos, cambio de domicilio y objeto social, transformación, escisión, liquidación, o disolución de la Sociedad, osu fusión con otras entidades.
- 6.- Resolver sobre las proposiciones que se presenten por el Consejo de Administración o por los accionistas, oyendo acerca de las últimas el dictamen del citado Consejo.

### **Artículo 23º**

## **Estatutos Sociales Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de los asuntos enumerados en el párrafo quinto del artículo 22, para que los acuerdos sean válidos, habrán de concurrir a la Junta en primera convocatoria las dos terceras partes del Capital desembolsado, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

Cuando en primera convocatoria no se reuniera el quórum indicado, podrá celebrarse la Junta en segunda convocatoria, precisándose entonces la asistencia de la mitad del Capital desembolsado.

### **TITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 24º**

El Consejo de Administración estará compuesto de un número de vocales no inferior a tres, ni superior a cinco nombrados por la Junta General, quien está facultada para fijar su número en cada caso, y dentro de los citados límites.

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

#### **Artículo 25º**

El cargo de Director Gerente es compatible con el de Consejero.

#### **Artículo 26º**

Cada cinco años, en la primera sesión que, después de la Junta General en que se haya llevado a cabo la renovación del Consejo, se celebre por éste, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

## **Estatutos Sociales**

### **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

En ausencia del Presidente del Consejo, del Vicepresidente o del Secretario, harán sus veces los Consejeros que el Consejo designe.

#### **Artículo 27º**

El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente lo disponga o cuando lo soliciten dos de sus vocales.

#### **Artículo 28º**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, deberán concurrir a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o por quien haga sus veces.

Todos los acuerdos se consignarán en acta, que firmarán quienes hayan actuado de Presidente y Secretario en la reunión. El Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, expedirá las certificaciones de los acuerdos. Su ejecución corresponde al Director Gerente, si no se designa otra persona.

#### **Artículo 29º**

## **Estatutos Sociales**

### **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

En caso de vacante, el Consejo podrá nombrar provisionalmente el accionista que haya de cubrirla a reserva de su confirmación por la primera Junta General. Los así nombrados desempeñarán el cargo por el tiempo que faltare al vocal, a quien respectivamente sustituyen.

### **Artículo 30º**

Para ser Consejero no se necesita tener la condición de accionista.

### **Artículo 30º Bis**

El Consejo de Administración creará un Comité de Auditoria. Dicho comité estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, debiendo ser la mayoría consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración.

El Comité de Auditoria elegirá en su seno a un Presidente y a un Secretario. El cargo de Presidente deberá recaer en uno de sus miembros consejeros no ejecutivos de la sociedad, y será nombrado por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El Comité de Auditoria se reunirá, al menos, una vez al año. Asimismo podrá reunirse siempre que así lo determine el Presidente y cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas de su competencia.

## **Estatutos Sociales**

### **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

- 2.- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos de la sociedad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.- Supervisión de los servicios de Auditoria interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- 4.- Conocimiento del proceso de información financiera, y en su caso, de los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5.- Relaciones de los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

## **Artículo 31º**

Corresponde al Consejo de Administración:

- 1.- Nombrar, suspender y separar al Director y demás empleados, fijar sus sueldos e imponerles las obligaciones que crea convenientes para el buen desempeño de sus cargos.
- 2.- Acordar la creación y supresión de Sucursales o Agencias y el régimen por que hayan de funcionar, autorizando al Director Gerente para que pueda conferir el uso de la firma social a los Delegados que, con aprobación del mismo Consejo, se pongan al frente de las Sucursales.
- 3.- Tomar conocimiento en cada sesión de las operaciones de la dirección y de la marcha de los negocios de la Compañía.
- 4.- Resolver, por iniciativa propia y a propuesta de la Dirección, en los negocios que por su importancia sobresalgan entre los usuales de la compañía.
- 5.- Decretar los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas, hasta el desembolso completo del valor nominal de las acciones.

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

- 6.- Convocar las Juntas Generales.
- 7.- Redactar la Memoria y el balance del ejercicio, así como el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 202 de la L.S.A.
- 8.- Disponer el reparto de dividendos activos a cuenta de beneficios del ejercicio en curso, con los requisitos formalidades y limitaciones, que establece el artículo 216 de la L.S.A.
- 9.- Proponer a la Junta General el dividendo que se distribuirá a los accionistas, teniendo presentes el resultado definitivo del ejercicio y la conveniencia de destinar o no alguna cantidad al Fondo de Reserva.
- 10.- Acordar hacer uso del crédito en la forma que considera más oportuno, con la limitación que establece el artículo 22, caso de tratarse de emisión de obligaciones.
- 11.- Determinar la colocación temporal de fondos.
- 12.- Presentar a la Junta General las proposiciones que considere convenientes y emitir dictamen sobre las que presenten los accionistas.
- 13.- Adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza y acordar los contratos de compra, venta, permuta, hipoteca, pignoración y cualquier otro gravamen y arrendamiento inscribibles y no inscribibles en los registros de la Propiedad, de muebles, inmuebles, derechos de toda clase, y especialmente de bodegas, almacenes, destilerías, casas industriales y de comercio y demás bienes sin excepción, que estime convenientes para el cumplimiento del objeto social, con facultades para ratificar y perfeccionar dichos contratos y derechos impuestos, transigir cuestiones y diferencias o someterlas a la decisión de amigables compondores, y formalizar cuantos otros contratos crea conducentes al desarrollo de los negocios que la compañía se propone y proponga realizar, sin perjuicio de dar cuenta a la primera Junta General Ordinaria.
- 14.- Con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar, en todo o en parte, sus facultades, salvo la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni otras facultades que ésta le conceda, a no ser que fuere expresamente autorizado.

## **Estatutos Sociales Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

En ejercicio de la facultad de delegar, conferirá los correspondientes poderes.

15.- Las facultades expresadas son enunciativas, no limitativas, de las que corresponden al Consejo, para realizar actos de administración y de riguroso dominio.

### **Artículo 32º**

El Consejo podrá, en asuntos que por su índole lo considere procedente, reservarse los motivos y datos cuya publicación, a juicio del Presidente, pueda perjudicar los intereses de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 33º**

El Consejo de Administración no será retribuido.

### **Artículo 34º**

El mismo Consejo propondrá a la Junta General la remuneración a que, por sus servicios importantes o extraordinarios, se hagan acreedores los individuos del mismo, así como el Director Gerente, Subdirector, y demás empleados.

## **TITULO VI**

### **DEL DIRECTOR GERENTE.**

### **Artículo 35º**

El Director Gerente tendrá a su cargo la dirección de los negocios y operaciones de la sociedad, con arreglo a las instrucciones del consejo de Administración, y habrá un

## **Estatutos Sociales Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

Subdirector que le sustituirá en las ausencias o enfermedades y le ayudará en el desempeño de su cometido.

### **Artículo 36º**

Corresponde al Director:

- 1.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, al cual propondrá los negocios que crea convenientes y dará cuenta de las operaciones importantes, y de todo lo que sea preciso para que el Consejo tenga un conocimiento exacto de la marcha de la Sociedad.
- 2.- Autorizar con su firma los actos administrativos confiados a su cuidado, y conferir poder para el uso de dicha firma, a los Delegados que, con aprobación del Consejo, se pongan al frente de las Sucursales.
- 3.- Representar a la Compañía, y usar de la firma social, así en la correspondencia, giros y documentos privados, como  
  
en contratos y escrituras notariales, practicando por sí o por medio de personas delegadas, cuantas gestiones interesen a la compañía, ante las oficinas públicas y toda clase de Tribunales y otorgando al efecto poder a favor de Letrados, Procuradores o Agentes, para promover, seguir y terminar los expedientes y pelitos que convengan, cobrar y pagar incluso en las oficinas públicas y delegar en todo o en parte sus facultades.
- 4.- Suspender a los empleados, dando cuenta al Consejo de Administración.
- 5.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de los empleados.

## **TITULO VII**

### **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

### **Artículo 37º**

## **Estatutos Sociales** **Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

El ejercicio social se iniciará el 1 de julio de cada año, y terminará el 30 de Junio del año siguiente.

Las utilidades de la Compañía consisten en los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducir:

- 1.- Los gastos de arrendamiento y fabricación, reparación de edificios, material fijo y móvil, y maquinaria, gastos de oficinas y sueldos del Director, Subdirector, empleados y otros análogos.
- 2.- Todos los desembolsos que originen los intereses de obligaciones, préstamos y demás valores emitidos y amortización que les corresponden, remuneraciones y cuantos ocurran por cualquier concepto que el Consejo determine.

### **Artículo 38º**

Del beneficio que resulte, se dedicará la suma que proceda a la amortización de aportaciones, edificios, máquinas, etc., y se

llevará al Fondo de Reserva la cantidad que, a propuesta del Consejo, acuerde la Junta General, observándose asimismo lo establecido en el artículo 194 de la L.S.A.

En todo caso, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del Capital Social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 39º**

El producto líquido que quede disponible, una vez cubiertas las atenciones expresadas en los artículos anteriores, y la remuneración de que trate el artículo 33, si ha lugar a ella, será distribuido entre los accionistas, en la forma

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

que determine la Junta General, a propuesta del Consejo.

Cuando el estado de la Sociedad lo permita, el Consejo podrá hacer repartos a cuenta de los dividendos, que ulteriormente fije la Junta General.

**Artículo 40º**

Los dividendos se pagarán en las épocas y lugares que señale el Consejo de Administración. Los que no se hubieren cobrado ni reclamado a los cinco años después de la época señalada para su pago, dejarán de ser exigibles, quedando en beneficio de la Sociedad.

**TITULO VIII**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 41º**

La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a los preceptos contenidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

**TITULO IX**

**DIVERGENCIAS Y CUESTIONES.**

**Artículo 42º**

**Estatutos Sociales**  
**Bodegas Bilbaínas, S.A.**

---

Para entender de toda cuestión que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la población donde radique la Sociedad, sea cualquiera el domicilio de los accionistas.

---